CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el suministro de combustible (A.C.P.M,) para los vehículos adscritos a la ESE. Camilo Trujillo Silva del Municipio de Palestina Huila, conformados por Ambulancias de placas No. JSK-863, OJZ-060 y OWI-647, Camioneta de placa No. OJY-314 y planta eléctrica, según propuesta presentada por el CONTRATISTA, documento que hace parte Integral del presente Contrato y en vista de las continuas y periódicas variaciones del precio, el valor por galón de los combustibles en ningún caso estará por fuera de los lineamientos que estipule el ente regulador.

SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar el combustible en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AGUAZUL PALESTINA ubicado en la Calle 2 # 6-60 de Palestina Huila

TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** en forma mensual hasta completar el valor total del contrato, de acuerdo a las cantidades que se autorice multiplicado por los precios que a continuación se relacionan, que podrán ser ajustados conforme a las condiciones del mercado y los incrementos o disminuciones decretados por el gobierno nacional debidamente certificados por la autoridad competente, previa presentación de la respectiva factura, soportada y legalizada, comprobantes de entrega debidamente firmados por el supervisor del contrato, las cuales deberán estar respaldadas en órdenes de pedido autorizadas por la persona delegada e informes respectivos, así:

ITEM	COMBUSTIBLE	CANTIDAD	VALOR GALON
1	ACPM	GALON	$12.141

QUINTA – CONDICIONES DE PAGO: La E.S.E pagará al PROVEEDOR de acuerdo a las facturas generadas de manera mensual, debidamente cargadas en la plataforma secop ll – punto 7 "Plan de Pagos" hasta completar el valor total del contrato. El valor de las facturas debe coincidir con los galones autorizados multiplicado por el precio del mismo, el cual podrá ser ajustado conforme a las condiciones del mercado y los incrementos o disminuciones decretados por el ministerio de minas y energías y/o el gobierno nacional. Junto a la factura deben cargar: comprobantes digitales de suministro debidamente firmados por los conductores, los cuales deberán estar respaldadas en órdenes de pedido autorizadas por la persona delegada, certificado bancario y planilla de seguridad social.

PARÁGRAFO: El pago se hará efectivo una vez el contratista haya cargado a la plataforma Secop II, durante los cinco (5) días hábiles siguientes, la factura correspondiente del mes vencido.

SEXTA. - TERMINO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONSTRATISTA, se obliga para con LA E.S.E a: **1.** Dar estricto cumplimiento al desarrollo del objeto que aparece discriminado en la cláusula primera del contrato. **2**. Suministrar de manera oportuna el combustible solicitado por la Empresa. **3**. Solicitar la orden de combustible la cual relaciona la clase de combustible requerida, nombre del conductor y placa del vehículo. **4**. Presentar la cuenta de cobro y factura adjuntando los soportes (orden de combustible) que respalda la misma los primeros cinco días hábiles de cada mes. **5.** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de A.C.P.M. **6**. Informar a la ESE de manera oportuna y previa cuando se haya ejecutado el 80% del valor del contrato, so pena de asumir el excedente por mayor valor ejecutado. **7.** Presentar pago de planilla de seguridad social integral de conformidad a la normatividad vigente. **8.** Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **9.** Pagar los impuestos Municipales que

genere la contratación. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones pactadas en este contrato.
OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar el precio del contrato en los términos pactados. **2** Asignar un supervisor para realizar el seguimiento y control de las entregas de combustibles **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar.
NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Es de naturaleza civil, se regirá por las normas de derecho privado. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA E.S.E. y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
DECIMA. - SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión será realizada por el técnico Administrativo con funciones de almacén y sus funciones serán: **A)** Revisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. **B)** Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **C)** Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA. **D)** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **E)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **F)** Las demás inherentes a la función desempeñada según el artículo 37 de la Resolución No 098 de 2019.
DECIMA PRIMERA. - GARANTIAS: El contratista constituirá Garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.
DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato**, LA E.S.E**, le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a **LA E.S.E**, sin perjuicio del derecho que le asiste a la institución, de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causados con el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por **LA E.S.E** directamente de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere mediante acto administrativo motivado.
DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extracontractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.
DECIMA CUARTA.- MODIFICACION, PRORROGA Y ADICIONES: El presente Contrato podrá ser modificado, prorrogado en tiempo y valor, siempre y cuando estas no superen el 50% de su duración y precio, y las modificaciones no alteren el objeto principal del contrato y se relacionen con las actividades del contrato.
DECIMA QUINTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL: Corresponde al presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2025, "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Combustibles y lubricantes" 2.1.2.02.01.003.03; con disponibilidad presupuestal **2025000061**.
DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD: LA E.S.E, declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad **LA E.S.E**, podrá retener los pagos insolutos a favor del **CONTRATISTA**, para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato a la terminación del contrato que lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en los términos de ley.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato, igualmente estará indemne de cualquier responsabilidad civil, laboral o administrativa del personal utilizado para cumplir con este contrato.
DECIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. De no dirimirse el asunto, la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.
VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en el CAPITULO II de la resolución No 098 de 2019, que impida la suscripción o ejecución de este contrato.
VIGÉSIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá cederse total ni parcialmente este contrato, sin autorización escrita de la ESE.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: El CONTRATISTA pagará las estampillas municipales y todos los demás impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato.
VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o de manera unilateral antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1.-** Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de la ESE, en estos eventos LA ESE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la póliza de cumplimiento. **2.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA, ha cobrado al usuario honorarios independientes a los establecidos en este contrato. **3.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA Se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. **4.-** De forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con una anticipación no inferior a 20 días. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna por terminación antes del vencimiento del plazo. **5.** Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **6.-** Por agotamiento del rubro o valor destinado para la ejecución contractual, en este caso bastara solo con la comunicación de la entidad al contratista de la liquidación del contrato por este concepto, y no generara indemnización alguna. **7.-** Por las demás causales de que en este caso prevea el presente contrato y la ley.
VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACION CONTRACTUAL: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a

que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo.
VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la dirección que aparece en el contrato.
VIGÉSIMA SEPTIMA.- DEL CONTROL SOCIAL: El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley
VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1.** Cotización; **2.** Estudio Previo; **3.** Hoja de Vida con todos los anexos; **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **5.** Acta de inicio; **6.** Póliza de cumplimiento.
VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **1.** La existencia de Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **2.** Suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía. **3.** Pago de derechos e impuestos.
TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos fiscales y legales las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Palestina Huila.